

ACUERDO No. 68

**MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL
REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD**

JUNIO 21 DE 2008
ACTA No. 273

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva Casa Nacional del Profesor “CANAPRO”, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la misión de Canapro, busca contribuir al mejoramiento económico social y cultural de sus asociados, a su dignificación personal y desarrollo continuo integral, con base en el esfuerzo propio, ayuda mutua, la solidaridad y responsabilidad social.

Que Canapro debe solidarizarse con sus Asociados y la comunidad en la que desarrolla su actividad, cuando se presenten calamidades que requieran de su apoyo social.

Que Canapro debe contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados y al desarrollo sostenible de la comunidad.

Que el Consejo de Administración de Canapro debe establecer un reglamento que defina las políticas, procedimientos, medios y requerimientos para que los Asociados y su grupo familiar, afectados por algunos de los eventos considerados en el presente acuerdo puedan en forma oportuna, gozar del beneficio de la solidaridad contemplado en el presente Reglamento.

ACUERDA:

Artículo 1º. El presente tiene como objeto reglamentar la ayuda económica que Canapro pueda ofrecer a sus Asociados, con cargo al Fondo de Solidaridad definido por la Ley Cooperativa.

Artículo 2º. Definir como objetivos del Fondo de Solidaridad los siguientes:

- Proteger en forma razonable y equitativa, el patrimonio del grupo familiar del asociado, afectados por alguno de los eventos aquí definidos.
- Otorgar una ayuda económica, en forma oportuna al asociado, de acuerdo con las disposiciones aquí determinadas y la Ley Cooperativa
- Contribuir con la comunidad de las zonas de influencia de la Cooperativa, en casos de desastres o situaciones que a juicio del Consejo de Administración ameriten la participación económica de Canapro.

Artículo 3º. Definir como eventos susceptibles de ser auxiliados por el Fondo de Solidaridad los siguientes:

- a) Beneficio por el nacimiento vivo de un nuevo hijo del Asociado
- b) Incapacidad Laboral u hospitalización del asociado(a)
- c) Por muerte del Asociado o miembro del grupo familiar
- d) Sanción o destitución del asociado por actividades en defensa del gremio
- e) Presentes que dirija la Cooperativa a los Asociados, familiares o trabajadores de CANAPRO, como manifestación de solidaridad por ocurrencia de hechos que así lo amerite.

PARÁGRAFO: Para casos especiales el Consejo de administración, decidirá el otorgamiento del Auxilio, previo estudio del Comité de Solidaridad o de la gerencia.

Artículo 4°. Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se define como grupo familiar el integrado por el asociado(a), los hijos(as), cónyuge o compañero(a) permanente y Padres del asociado(a).

Artículo 5°. Determinar como fuentes de recursos del Fondo de Solidaridad de Canapro las siguientes:

- a. El 10% de los excedentes netos de cada ejercicio señalados por la Ley Cooperativa.
- b. El porcentaje adicional de los excedentes que apruebe la Asamblea General.
- c. Las cuotas extraordinarias fijadas por la Asamblea General para el Fondo de Solidaridad
- d. El 20% de los excedentes no operacionales de la vigencia fiscal anterior.
- e. Donaciones voluntarias de los Asociados y/o de los amigos de Canapro destinados al Fondo de Solidaridad.
- f. El remanente que resultare del Fondo de protección de Cartera
- g. El aporte anual de cada asociado del 5% de un salario mínimo mensual legal vigente según lo dispuesto por la Asamblea General ordinaria de Delegados de 2004.

Artículo 6°. Otorgar ayuda económica con cargo al Fondo de Solidaridad con los siguientes criterios:

6.1 Por nacimiento vivo de un nuevo Hijo del Asociado: El auxilio de solidaridad por este concepto se determina en un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en Colombia. Pagadero a través de un bono de Mercanapro.

6.2 Por Incapacidad laboral u Hospitalización del Asociado: De la valoración juiciosa que se haga del caso el Comité de Solidaridad, determinará un auxilio de medio (½) Salario Mínimo Legal Vigente en Colombia, por una única vez al año, por incapacidad laboral u hospitalización del asociado(a), mayor o igual a quince (15) días ininterrumpidos si esta afecta la nomina mensual. La incapacidad u hospitalización será generada por la EPS donde esté afiliado(a). Para el otorgamiento de este auxilio el Comité de Solidaridad debe tener en cuenta como fecha para los efectos pertinentes el día en que se termina la incapacidad u hospitalización

6.3 Por muerte del Asociado o Miembros del Grupo Familiar: Se determina un auxilio por este concepto así:

1. Por muerte del Asociado, diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.
2. Por muerte de hijos o cónyuge, tres (3) salarios mínimos mensual legal vigente en Colombia.
3. Por muerte de Padres, un (1) salario mínimo mensual legal vigente en Colombia.

6.4 Sanción o destitución del Asociado, por actividades en defensa del gremio: El auxilio de solidaridad por este concepto se determina en un (1) salario mínimo mensual vigente en Colombia y por una única vez, pagadero a través de un bono de Mercanapro.

6.5 Presentes que dirija la Cooperativa a los Asociados, familiares o trabajadores de Canapro: Facúltase al señor Gerente para que dentro de las posibilidades de la Cooperativa disponga hasta por medio salario mínimo mensual vigente en Colombia, para tal efecto.

PARÁGRAFO 1º : El Asociado para tener derecho a recibir un auxilio de solidaridad debe tener un mínimo de seis (6) meses de antigüedad como Afiliado a la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2º : Para tener derecho a cualquier auxilio de solidaridad, el asociado(a) debe encontrarse al corriente con el cumplimiento de todas sus obligaciones para con la Cooperativa, en la fecha de ocurrencia del evento y de la solicitud de conformidad con el literal J del artículo 13 y demás artículos concordantes del Estatuto vigente. Para ello se debe anexar a toda solicitud certificación del departamento de cartera de Canapro, al momento de ser radicada.

PARÁGRAFO 3º : Para todos los casos si el asociado(a) no cumple con los requisitos indicados en los párrafos 1 y 2 del presente Artículo, el auxilio será negado automáticamente.

Artículo 7º. El Asociado o miembro del grupo familiar que reclame el derecho del auxilio de Solidaridad respectivo debe anexar a la solicitud los siguientes documentos:

- **NACIMIENTO DE HIJO**

- Formulario de solicitud o carta dirigida al Comité de Solidaridad
- Certificado original o copia autenticada de nacimiento o paternidad del nuevo hijo
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía y del desprendible de pago
- Estado de Cuenta

- **INCAPACIDAD LABORAL U HOSPITALIZACION**

- Formulario de solicitud o carta dirigida al Comité de Solidaridad
- Fotocopia autenticada del carnet de afiliación EPS
- Original o copia autenticada de facturas o de pagos realizados
- Fotocopia del certificado de Incapacidad u hospitalización de la EPS donde se encuentra afiliado(a) el asociado
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía y del desprendible de pago
- Estado de cuenta

- **POR MUERTE**

- Formulario de solicitud o carta dirigida al Comité de Solidaridad
- Original o copia autenticada del Certificado de Defunción y del Certificado de parentesco.
- Original de la declaración extrajuicio, cuando el Asociado es la persona fallecida donde explicita certificar que no hay mas personas beneficiarias
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía y del desprendible de pago
- Estado de cuenta

• **SANCION O DESTITUCIÓN**

- Formulario de solicitud o carta dirigida al Comité de Solidaridad
- Acta o Resolución de la Secretaría de Educación
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía y del desprendible de pago
- Estado de cuenta

PARÁGRAFO 1º. : Para los casos de Fallecimiento de Hijos, Cónyuge, Padres, Sanción o destitución del Asociado, la petición del auxilio de solidaridad definido en el presente acuerdo el asociado(a), dispone de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de ocurrido el evento. El auxilio se negará por solicitud extemporánea.

Para los casos de Nacimiento, la petición del auxilio de solidaridad definido en el presente Acuerdo, el Asociado(a) dispone de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de vencimiento de la Licencia de Maternidad y para los casos de Incapacidad, el Asociado(a) dispone de sesenta (60) días a partir de la fecha de vencimiento de dicha incapacidad.

Artículo 8º. Son Beneficiarios del Fondo de Solidaridad, todo Asociado de CANAPRO, que se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones con la Cooperativa.

Artículo 9º. El Comité de Solidaridad llevará un libro de Actas discriminado, donde registrará cada uno de los auxilios otorgados de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 10º. El Comité de Solidaridad, para estudiar la aprobación de auxilios, se reunirá dos (2) veces en forma ordinaria la primera y tercera semana de cada mes y extraordinariamente cuando el coordinador del Comité o el Consejo de Administración, lo ameriten.

PARAGRAFO: El Comité de Solidaridad, dejará constancia de sus reuniones por medio de actas firmadas por los asistentes, quienes serán responsables por lo actuado de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 11º. Todas las contribuciones, o auxilios que se otorguen con cargo al Fondo de Solidaridad, deben quedar condicionadas en su cuantía a la disponibilidad y existencia de recursos que posea dicho Fondo.

Artículo 12º. Transitorio: Los auxilios de solidaridad solicitados por eventos ocurridos antes del 13 de junio de 2007, serán radicados común y corriente teniendo en cuenta el anterior reglamento del Fondo de Solidaridad. Para los ocurridos a partir del 13 de junio de 2007, serán otorgados por el presente reglamento.

Artículo 13º. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier acuerdo o disposición anterior que le sea contrario.

Dada en Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil ocho (2008).

JOSE DE LOS REYES AHUMEDO B.
Presidente
Consejo de Administración

NUBIA STELLA LANCHEROS
Secretaria
Consejo de Administración